



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



29 JUN 2011

Al responder cite este número
OFI11-25149- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 20 de Junio de 2011

Doctora
KARIN PERDOMO
Gerente (E)
Calle 100 No 13-76 piso 11
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-52903 del 14 de junio de 2011, recibido el 14 de junio 2011 "*solitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada doctora Perdomo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Oleoducto Velásquez-Galán"

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia del Consejo Comunitario de la comunidad negra de Asakenci, en el área del proyecto "Oleoducto Velásquez-Galán", en jurisdicción de los municipios de Bolívar, Cimitarra, Puerto Parra, Simacota y Barrancabermeja, departamento de Santander y el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-25149- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-52903
T.R.D. 0201.01.01

